

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º

CIRCULARES

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan acerca de la forma en que han remitido á este Gobierno los documentos justificativos de la pasada elección, no habiendo tenido para nada en cuenta lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de adaptación de 5 de noviembre de 1890, puesto que unos lo han hecho solamente del acta de cada sección y otros del certificado.

Como quiera que por cada sección electoral debe obrar en esta dependencia una acta y una certificación del resultado obtenido, cuyos documentos constituyen el expediente electoral de la provincia, espero que á vuelta de correo se servirán los expresados Sres. Alcaldes remitirme los documentos que á cada uno se le señalan, teniendo entendido, que el que así no lo cumplimente, queda desde luego conminado con el máximun de la multa que le corresponda; pues no estoy dispuesto á consentir que por la apatía y negligencia de algunas autoridades municipales, se interrumpa en lo más mínimo la buena marcha de este Gobierno de provincia.

Logroño, 17 de mayo de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Pueblos que no han remitido las certificaciones de la elección.

Aguilar	Santurde
Alberite	Santa María de Cameros
Alesón	Sojuela
Baños de Rioja	Soto
Baños de río Tobía	Torrejilla sobre Alesanco
Berceo	Trevijano
Bezares	Turruncún
Clavijo	Villanueva de Cameros
Cordovín	Villarta Quintana
Corera	Villarroya
Corporales	Alesanco
Fuenmayor	Bañares
Gimileo	Cirueña
Hormilla	Estrena
Mansilla	Estollo
Medrano	Jalón
Ollauri	
Pazuengos	
Pedroso	
San Millán de Yécora	

No habiéndose dado cumplimiento por los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, á lo prevenido en el artículo 35 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, inserto en el Boletín Oficial de 22 de abril último, al hacer la convocatoria para las pasadas elecciones, así como tampoco á lo dispuesto en mis circulares de 24 de abril y 4 del actual, insertas en los Boletines oficiales del 26 del pasado y 6 del corriente, referentes todas á la forma en que debió dárseme conocimiento del resultado de la elección y á la remisión seguidamente á este Gobierno de las actas y certificaciones del expresado acto, he acordado imponer á los referidos Alcaldes, el máximun de la multa legal que señala el art. 184 de la ley Municipal, el que harán efectivo en papel de pagos al Estado dentro del plazo de diez días, conminándoles á la vez con el recargo correspondiente

si á vuelta de correo precisamente no remiten cuantos documentos se les tienen interesados por las disposiciones anteriormente mencionadas.

Logroño, 17 de mayo de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Pueblos que se citan.

Carbonera	Munilla
Cárdenas	Rasillo (El)
Enciso	Tobía
Lumbreras	

Comisión provincial.

Sesión de 28 de enero de 1895.

(CONCLUSIÓN.)

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Quel en el que se hace constar que la vecina de aquel pueblo María Juana Rada, de 62 años de edad, de estado viuda, se halla padeciendo enagenación mental y es pobre; se acordó que ingrese en este Manicomio provincial para ser sometida á observación.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Médico interino del Manicomio provincial, participando haber ingresado en el establecimiento el alienado Eugenio Bárcenas que salió con licencia temporal y ha resultado agresivo para las personas de su familia.

Vistas comunicaciones del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia y del Médico interino del Manicomio de las que resulta que á las diez de la noche del día 10 del corriente mes ingresó en aquel Asilo por disposición del Sr. Gobernador civil el presunto demente José Sanarriaga Artagoitia, natural de Azalla, provincia de Vizcaya, habiendo permanecido hasta el día 16 en que por orden del mismo Sr. Inspector de Vigilancia para

ser conducido á su provincia natal, se acordó reclamar de la Diputación provincial de Vizcaya el abono de las dietas causadas por el citado demente.

Se leyeron comunicaciones del Director de los Establecimientos de Beneficencia y del Médico interino del Manicomio, de las cuales resulta que el día 6 del corriente mes se suscitó una cuestión entre D. José María Martínez de la Cuadra, acogido por orden judicial en el Manicomio, y el asilado en la casa de Beneficencia Eugenio Carasa, que desempeña el cargo de vigilante en dicho Manicomio, siendo este golpeado por aquel, cuestión suscitada por haber jugado el Vigilante con el demente Casiano Martínez.

Vistas estas comunicaciones y las explicaciones dadas en este acto por el Sr. Rueda, quien en el día 8 se enteró de las comunicaciones y examinó particularmente á los testigos presentes del suceso, se acordó suspender al Vigilante Eugenio Carasa por tres meses en el ejercicio de su cargo, privándole por igual tiempo de la retribución que percibe y disponer que el acogido en el Manicomio D. José María Martínez de la Cuadra no ejerza cargo alguno en el Establecimiento limitándose á permanecer en el mismo sometido á igual régimen que los demás alienados, toda vez que según certificación expedida por el Médico interino, se halla restablecido de su indisposición vesánica, y no consta que padezca ninguna otra enfermedad.

Se leyó una instancia de Venancio Rubio Pérez, natural de Arnedo, asilado en el Manicomio, exponiendo que ha sido dado de alta, pero que tanto aquí como en San Baudilio de Llobregat, ha estado al frente de la brigada de trabajadores formada de enfermos no teniendo inconveniente continuar siempre que se le suministre la ración ordinaria y el estipendio que se crea oportuno. Teniendo en cuenta los buenos servicios prestados por este acogido

do, se acordó acceder á lo solicitado señalándole en retribución de veinticinco céntimos diarios de peseta.

Se acordó dar en renta á D. Dámaso García, vecino de Villamediana por la cantidad anual de 125 pesetas las heredades que á la Beneficencia provincial corresponden en jurisdicción de aquél pueblo, entrando desde luego en posesión de dichas fincas.

Vista la nota pasada por el Regente de la Imprenta provincial expresiva de las resmas de papel que son necesarias para el surtido de impresos con destino á las oficinas y dependencias de la Diputación, se acordó adquirir de D. José Guarro Rovira, sucesor de D. Antonio Román, de Capellades, en la misma forma que se acordó en 6 de junio de 1893 el referido papel cuyo importe asciende á la cantidad de 1246 pesetas.

Se dió cuenta de otra comunicación del mismo Regente de la Imprenta provincial, remitiendo nota de los efectos que necesita para dicha Imprenta y que en junto importan pesetas 59'50. Se acordó aprobar la adquisición de dichos efectos y gastos menores con arreglo á la nota que se acompaña pagándose con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Leida nuevamente la instancia de Gregorio Ortiz Rojas, penado en el Correccional y visto el informe facultativo y el del Administrador del Establecimiento, se acordó rebajar de rancho al penado que se cita y concederle además del pan el abono en metálico de veinte céntimos diarios.

Se dió cuenta de una exposición presentada por el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, en la cual se explanan argumentos para suplicar que por esta Comisión se modifique el acuerdo adoptado en 14 de diciembre último por el que se reclamó á dicha Corporación el reintegro de 9.000 pesetas que la Diputación entregó el año 1871 para atender á la reparación del puente sobre el río Ebro en la carretera entonces municipal y hoy del Estado, denominada De la de Logroño por Cabañas de Virtus á Peñacerrada, y de no modificarse dicho acuerdo, que se tramite el recurso de alzada que presenta para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

No siendo suficientes las razones que se alegan para modificar dicho acuerdo lo cual en su caso podría hacer la Diputación de no haberse interpuesto el recurso de alzada, se acordó elevar éste al Ministerio de la Gobernación informándolo en los siguientes términos:

Con noticia ésta Comisión de que el Estado había hecho al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra el abono de 40.000 pesetas invertidas en las reparaciones de importancia que fué necesario ejecutar el año 1871, acordó previa declaración de urgencia en sesión de 14 de diciembre último reclamar del expresado Ayuntamiento el reintegro de las 9.000 pesetas que en el referido año y para ejecutar dichas

obras le entregó la Diputación provincial, fundándose dicho acuerdo en las consideraciones que en el mismo se exponen y aparecen en la copia número 1 que acompaña el Ayuntamiento en su recurso.

De este acuerdo la Comisión habrá de dar cuenta á la Diputación en su primera reunión ordinaria, la cual podrá confirmarlo ó revocarlo. Pero como sin esperar á que esto suceda el Ayuntamiento ha interpuesto recurso para ante la superior Autoridad de V. E., la Comisión aun cuando sea anómalo el procedimiento se cree obligado á tramitarlo, haciéndose cargo de las razones que en el mismo recurso se alegan en favor de su pretensión.

La Comisión provincial no cree que el Ayuntamiento ha percibido el valor del puente, pero sí el de las cantidades invertidas en la importantísima reparación hecha en el año 1871, y esto se justifica por lo que el mismo Ayuntamiento dice en su escrito, pues no consigna la cantidad exacta á que ascendían dichas recomposiciones.

Tampoco la Comisión supone que el Ayuntamiento conserva en caja ó va á destinar á otros servicios las 40.000 pesetas recibidas del Estado.

Mas examinando los presupuestos y cuentas del Municipio de San Vicente correspondientes á ejercicios anteriores resulta como aparece de la certificación que se acompaña que el Ayuntamiento únicamente pidió á préstamo para las obras de reparación del puente sobre el Ebro, la cantidad de 32.900 pesetas y que si pidió otras cantidades fué para ejecutar otras obras de interés para el Municipio pero distintas de las del puente en cuestión.

Comparando estos datos se demuestra que las obras de reparación del puente ejecutadas en 1871 costaron poco más ó menos las 40.000 pesetas de que el Ayuntamiento ha quedado reintegrado y en las cuales estaban comprendidas las 9.000 pesetas de la subvención otorgada por la Diputación y que cobró de fondos provinciales. Y como el préstamo tomado fué de 32.900 pesetas no justificándose que se invertiera totalmente esta suma en el puente, siempre resulta un exceso que representa la subvención concedida y que el Ayuntamiento quiere aplicar para la amortización de deudas contraídas para ejecutar otras obras de interés exclusivamente municipal.

De aquí el fundamento legal y la perfecta aplicación del principio de derecho invocado por la Comisión en su acuerdo de que nadie puede enriquecerse con perjuicio de tercero, como sucedería en el caso de no verificarse el reintegro acordado.

Por lo expuesto la Comisión espera confiadamente en que se confirmará su acuerdo, desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Vicente.

Verificada en 19 de diciembre último la excepción provisional de las obras del Manicomio y teniendo en cuenta que han transcurrido treinta días y lo

dispuesto en la condición 14 del pliego de condiciones económicas, se acordó proceder á la recepción definitiva de dichas obras facultando para ello al señor Diputado provincial D. Valeriano Velasco.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Sr. Jefe de carreteras provinciales participando que con fecha 25 del mes actual han comenzado á prestar servicios dos peones menores y un volquete con los jornales de una y seis pesetas respectivamente para el transporte y empleo de la piedra necesaria en la travesía de Cuzcurritá en la carretera provincial de Tirgo á Tormentos.

Visto un oficio de la Comisión provincial de Soria que traslada el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el cual se interesa se expida el oportuno libramiento por valor de 1.035 pesetas importe de las estancias causadas por la demente Eduarda San Miguel Galilea, se acordó interesar al Sr. Ordenador de pagos expida el oportuno libramiento si se lo permitiese la situación de fondos y que se comuniqué así á la expresada Comisión de Soria por conducto del Sr. Gobernador de esta provincia.

Examinada una instancia de Vicente Causín García, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicitando que en la forma que la Comisión crea más conveniente le sea satisfecha la cantidad de 25 pesetas por una comisión que realizó en el pueblo de Lumbreras para recoger la certificación del resultado del escrutinio necesaria para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y resultando de antecedentes:

Que en 5 de febrero de 1891 se nombró por el Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral, á D. Vicente Causín, comisionado especial para que pasara á la villa de Lumbreras á recoger el resultado del escrutinio parcial de la elección celebrada en la misma, asignándole las dietas de 25 pesetas que habían de ser pagadas del peculio particular del Alcalde Presidente de aquella mesa electoral.

Que cumpliendo dicho servicio don Vicente Causín se presentó en dicha villa de Lumbreras y el Alcalde le exhibió un recibo del peatón de la misma villa en la que se hacía constar que el pliego que pasaba á recoger había sido entregado oportunamente en Correos.

Que instruidas diligencias por el señor Administrador de Correos para ver quién pudiera haber sido el causante del retraso de dos días más que los ordinarios que tardó en llegar á poder de la Junta provincial dicho pliego, no dió resultado alguno:

Considerando que en un caso idéntico al actual, referente al comisionado D. Celedonio Nalda, la Comisión provincial en sesión de 29 de agosto de 1894, acordó que dichas dietas de 25 pesetas le fueran satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos:

Considerando que el cumplimien-

to del servicio indicado causó gastos al comisionado especial D. Vicente Causín y que no puede asegurarse quién sea el responsable para que á su costa le hubieran sido satisfechas las dietas señaladas, se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial le sean abonadas las 25 pesetas que reclama importe de aquéllas.

Examinados los expedientes presentados en tiempo hábil para la provisión de la plaza de Practicante del Manicomio provincial, se acordó nombrar á D. Ignacio Morales Alvarez.

Presentadas en tiempo hábil instancias por D. Donato Hernández Oñate y D. Cecilio Rodríguez Bendito, aspirando á la oposición de la plaza de Médico del Manicomio, se acordó pasar dichas instancias con los documentos exhibidos al Sr. D. Martín Navasa, Presidente del Tribunal á fin de que se sirva proceder á lo que ordenan los números 12 y siguientes, artículo 14 de 22 de julio de 1864.

En vista de una comunicación del Sr. D. Manuel San Juan aceptando el cargo de Sinodal para las oposiciones á la plaza de Médico del Manicomio, se acordó dar á dicho señor las más expresivas gracias por su aceptación y rogar á la Excmo. Diputación provincial de Zaragoza se sirva conceder permiso al expresado señor para que se traslade á esta capital en los días en que tengan lugar los ejercicios de oposición.

A fin de evitar dudas é interpretaciones para la provisión de la plaza de Médico del Manicomio provincial, se acordó hacer presente antes de que se practiquen los ejercicios, á los dos únicos aspirantes D. Donato Hernández Oñate, vecino de Logroño y D. Cecilio Rodríguez Bendito, que lo es de Lardero, que conforme con lo acordado por la Diputación en 7 de noviembre próximo pasado, será obligación del agraciado el habitar en el mismo establecimiento.

Examinados los expedientes para la provisión de la plaza de Ayudante de la sección de carreteras provinciales, se acordó nombrar para el expresado cargo á D. Enrique Zanuy Gil,

En vista de una comunicación del Alcalde de Zenzano, se acordó encargar al Sr. Archivero provincial expida, con arreglo á lo que de antecedentes resulte, certificación relativa á la mancomunidad de pastos que exista entre dicho pueblo y la aldea de Villanueva de San Prudencio y significar al citado Alcalde remita un pliego de papel sellado de la clase 11.ª á fin de expedir la certificación que interesa.

Se acordó encargar al Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia remita inventario de todos los efectos existentes en el Manicomio provincial así que nota detallada de los gastos ocasionados por los dementes durante el cuatrimestre que comprende los meses de septiembre á diciembre ambos inclusive del año último.

Visto un oficio del Sr. Administrador provincial de Correos participando haber tomado posesión de dicho cargo y ofreciendo su concurso para el buen servicio así como el testimonio de su consideración; se acordó contestar haciendo iguales ofrecimientos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de junio de 1895.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca si lo tiene.	Su pro-cedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radica.	Plazos que vencen.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE. Ptas. Cts.
				Inventario.	Pagaré			Día	Mes.	Año.	
Don Lucas Rodríguez	Logroño	Rústica	Clero	11.840	7009	Logroño	20	Junio	1895	28 15	
" Felipe Merino	Baños de río Tobía	Id.	Id.	15.697	7070	Baños de río Tobía	18	"	"	12 75	
" Julián Gómez	Albelda	Id.	Id.	11.810	7141 d.º	Albelda	16	"	"	23 75	
" Casimiro Viana	Agoncillo	Urbana	Id.	10.183	849	Agoncillo.—Calle de la Virgen	10	"	"	73 "	
" Formeio Garnica	Baños de río Tobía	Rústica	Id.	10.463	7161	Baños de río Tobía	5.º	"	"	210 "	
" Pedro Apilanez	San Vicente de la Sonsierra	Id.	Id.—Réditos censos	6.872	7164	San Vicente de la Sonsierra	3.º	"	"	175 "	
" El mismo	Idem	Id.	Id.	8.872	7164	Idem	"	"	"	52 50	
" Julián Gómez	Albelda	Id.	Clero	11.808	7139 d.º	Albelda	16	"	"	12 50	
" El mismo	dem	Id.	Id.	11.809	7140 d.º	Idem	16	"	"	15 "	
" Casimiro Fernández	Terroba	Id.	Estado	10.282	44	Idem	10	"	"	163 50	

Logroño, 15 de mayo de 1895.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Partido judicial de Arnedo.

Año de 1893 á 94.

Cuenta anual de los gastos é ingresos ocurridos por cuenta del presupuesto carcelario del partido durante el citado ejercicio y cuentas pendientes de anteriores años que se presentan á la aprobación de la Junta.

Número de orden	INGRESOS. — CONCEPTOS.	NÚMERO		IMPORTE. Pts. Cts.
		de los cargaremes.		
1	Arnedo, su cupo anual..	147		820 68
2	Arnedillo, id. id.	17, 35,	101	265 76
3	Aguilar, 2.º trimestre.	36		144 78
4	Bergasa, 1.º, 2.º y 3.º id.	42,	126	80 88
5	Bergasillas, su cupo anual.	41,	89,	136 61 24
6	Cervera, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.	28,	92	1193 10
7	Cornago, 2.º, 3.º y 4.º id.	27,	88,	109 426 36
8	Carbonera, 1.º y 2.º id.	37		12 91
9	Corera, su cupo anual.	84,	91,	121 145 89
10	Enciso y tierra, id. id.	"	"	" "
11	Grávalos, 2.º trimestre.	80		112 92
12	Galilea, cupo 93-94, su cupo anual, 92-93.	60,	128	212 "
13	Herce, 1.º, 2.º y 3.º trimestre.	52,	59,	83 111 12
14	Igea, 2.º, 3.º y 4.º id.	29,	135	507 69
15	Munilla y tierra, su cupo anual.	62,	116,	118 415 12
16	Muro de Aguas, id. id.	81,	132	144 68
17	Navajún, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.	47,	108;	112 72 65
18	Ocón y tierra, á cuenta de años anteriores.	143,	144	500 "
19	Poyales y tierra, su cupo anual.	34,	86,	115 165 64
20	Préjano, id. id.	57,	102,	133 209 39
21	Quel; 1.º, 2.º y 3.º trimestre.	69,	124	293 64
22	Redal, su cupo anual.	51,	67,	97, 125 108 45
23	Robres y tierra, completo 4.º de 92-93 y 1.º y 2.º	65,	66	47 13
24	Santa Eulalia Bajera, su cupo anual.	49,	134	50 66
25	Tudelilla, de atrasos y 3.º y 4.º trimestre.	56,	120	368 25
26	Turruncún de id. y 1.º y 2.º id.	58,	127,	137 83 32
27	Villar de Arnedo, su cupo anual.	55,	119	227 89
28	Villarroya, id. id.	75,	123	80 57
29	Valdemadera, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.	33,	146	70 21
30	Zarzosa, su cupo anual.	18,	50 98 76 103	68 97
<i>Total de ingresos.</i>				7001 90

Número de orden	GASTOS. — CONCEPTOS.	NÚMERO		IMPORTE. Pts. Cts.
		de los libramientos		
1	Se data por el déficit que quedó en contra de los pueblos y á favor de Arnedo en las cuentas del ejercicio anterior.			3126 10
2	A Pedro Ciordia, por papel y trabajo en las habitaciones del Juzgado.	12		25 50
3	Al Jefe de la cárcel, por socorros á presos en el primer trimestre.	28		696 "
4	A Telesforo Muro, por tres sacos cisquillo para el Juzgado de Instrucción.	49		6 "
5	A Casimiro Zapata, por conducción de una presa enferma.	55		2 50
6	A D. Vicente Rico, 2.º trimestre y el mes de enero de la subvención del Juzgado de Cervera.	56		200 "
7	A D. Santiago Milla, 2.º y 3.º trimestre de id. id, como Escribano.	57		362 50
8	A Mauricio Martínez Portillo, tercer trimestre como Director de la cárcel ejercicio de 1892-93.	67		137 50
9	A Celedonio Pérez, por una bayeta para la mesa del Juzgado.	79		6 50
10	Al Jefe de la cárcel, por socorros á presos en el 2.º y 3.º trimestre.	92		1908 "
11	A Vicente Martínez, por trabajos y materiales de carpintería en la Audiencia del Juzgado.	99		97 "
12	A D. León Abecia y D. Valentín Sorondo, sus asignaciones como Médicos titulares de la cárcel del partido en los ejercicios de 1892-93 y 1893-94.	102 y 103		306 25
13	A los Farmacéuticos, los dos ejercicios como á los anteriores.	104 y 105		168 75
14	A D. Emilio Luis Herrero, su asignación como Secretario de la Junta del partido.	106		156 25
15	A Miguel Jiménez, su asignación como Depositario de la Junta.	110		130 "
16	A D. Santiago Milla, 4.º trimestre de subvención como Escribano.	126		181 25
17	Al Jefe de la cárcel, por socorros á presos en el 4.º trimestre.	129		521 50
18	Al Depositario, reintegro por lo pagado por contingente de Arnedo.	143		820 68
<i>Total de gastos.</i>				8852 28

RESUMEN.

	Pts. Cts.
Importan los ingresos.	7001 90
Idem los gastos.	8852 28

Déficit contra los pueblos ó alcance á favor de Arnedo. . . . 1850 38

Arnedo, 22 de abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Herrero.—El Secretario, Emilio Luis Herrero.

*
*
*

Don Emilio Luis Herrero del Río, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad de Arnedo, provincia de Logroño,

Certifico: Que en sesión celebrada hoy en estas casas Consistoriales por la Junta del partido judicial para formación de presupuesto carcelario y examen de cuentas, al folio 9 del libro de actas corriente se ha tomado entre otros el acuerdo que copiado á la letra dice así:

«Se dió lectura también de la cuenta de gastos é ingresos de la cárcel hoy rendida correspondiente al ejercicio de 1893 á 1894, la que fué por unanimidad aprobada con el déficit que resulta.»

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación visada por el señor Alcalde, en Arnedo á veintidós de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Emilio Luis Herrero.—V.º B.º El Alcalde; Francisco Herrero.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el día tres de junio próximo á la hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta bajo el tipo de la tasación con rebaja de un veinticinco por ciento de la misma, de las dos fincas urbanas que á continuación se expresan, las cuales proceden de embargo hecho á D. Balbino Segura y López Castro, para pago de las responsabilidades que adeuda en pleito seguido con D.ª Paula Monforte y Díez, representada por el Procurador D. Ramón Vidaurreta.

Cantidad por que salen á la venta después de deducido el 25 por 100.

Pesetas.

Fincas que se citan en esta ciudad.

1.ª Una casa en la calle de Mercaderes ó de Cuatro Cantones, que en lo antiguo llamaban de Alojeras, señalada con el número cuarenta y dos de la manzana diez y ocho, compuesta de portal y tienda en la planta baja, tres pisos y desván, cuyas dependencias y demás circunstancias de este predio son en la forma siguiente: En la planta baja se entran once pies de fondo, y nueve y medio de ancho por debajo de la casa que se halla á la derecha entrando, que perteneció á la Capellanía de D. Nicanor Mayoral, y hoy la posee D.ª Protasia Infante: En el segundo piso de la casa donde se encuentra la cocina y

desván, su extensión doce y medio pies de ancho, y diez y siete de largo, está encima de las habitaciones de la casa de la espalda que pertenece á la viuda y herederos de D. Jaime Sanahuja, y el patio de dicha viuda y herederos, tiene el citado segundo piso con cocina y desván, dos ventanas rasgadas, y por último la casa que en el día pertenece á D. Melitón Pancorbo, y hace esquina á la calle Mayor, y á la de Cuatro Cantones; cubre toda la de que se trata excepto la cocina y desván, el ya referido segundo piso: Lindante dicha casa por la derecha entrando, con casa y patio de doña Protasia Infante; que antes fué de la Capellanía de D. Nicanor Mayoral; izquierda, casa del Excmo. Sr. Duque de la Victoria y por frente la citada calle. 3620 »

2.ª Otra casa en la calle Mayor; señalada con el número ciento cuarenta y cuatro, cuya medida superficial se ignora. Lindante por la izquierda otra de D. Félix Martínez y Verde; derecha D. Juan Domingo Santa Cruz y por el frente, ó sea Norte, dicha calle. 2765 »

Previsiones.

1.ª Las deslindadas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, y los títulos de pertenencia están de manifiesto en la Escribanía del autorizante para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hecha la rebaja ya mencionada.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la

misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño, á trece de mayo de mil ochocientos noventa y cinco,—Pedro A. Gago. Por su mandado, Rafael Ruiz de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

El día 19 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre para el ejercicio de 1895 á 96, cuyo remate se verificará por pujas á la llana.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Hormilleja, 11 de mayo de 1895.—El Alcalde interino, Dámaso Metola.

D. Pedro Monasterio, Alcaldé constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia tendrá lugar la subasta á venta libre del impuesto sobre las especies de consumos de esta villa y su radio, por el periodo de uno á tres años, el día veintidos del corriente de once á doce de su mañana en la casa Consistorial.

Los tipos y demas circunstancias para la subasta constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiese licitador en dicha subasta, se celebrará la segunda con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de Consumos, el día dos de junio próximo, en el mismo local y á igual hora que la primera

Bobadilla, 12 de mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Monasterio

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1895-96 de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él consignados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, debiendo advertir que no se admitirán reclamaciones transcurrido dicho plazo.

Corera, 14 de mayo de 1895.—El Alcalde en funciones, Benito Luna.

Don Juan Oñate Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa de Fonzaleche,

Hago saber: Que el día 26 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial el remate de consumos á venta libre para el año económico de 1895-96 bajo el tipo de 3.258,35 pesetas y pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El remate tendrá lugar por pujas á la llana siendo condición indispensable consignar previamente el 2 por 100 del tipo establecido, subastándose todas las especies que abraza la tarifa excepto el vino.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Fonzaleche, 14 de mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Oñate.

Don Tomás Alcalde Sanz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 26 del corriente mes y horas de diez á doce de la mañana se procederá en estas casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1895 á 1896, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 2977'72 pesetas; siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento citado.

Tudelilla 16 de mayo de 1895.—El Alcalde, Tomás Alcalde.—El Secretario, Gumersindo Blanco.